

b) Aprobar la liquidación de proyectos de inversión pública de la SUCAMEC, debiendo contar con informe previo de la Oficina General de Administración.

(...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 1°. - Delegar, con eficacia al 05 de enero de 2022, en los funcionarios públicos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, las siguientes facultades y atribuciones en materia de Gestión Administrativa, Presupuestaria y de Contrataciones del Estado para el Año Fiscal 2022.

1. Gerente General:

(...)

1.2 En materia de contrataciones del Estado

a) Aprobación del Plan Anual de Contrataciones del Pliego 072: SUCAMEC, y sus respectivas modificaciones.

b) Aprobar las Contrataciones Directas en los supuestos previstos en el literal e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

c) Aprobar Expedientes Técnicos de Obra o Estudios Definitivos de Obra para cualquier tipo de procedimiento de selección.

d) Designar inspectores de obra.

e) Formalizar la cancelación de los procedimientos de selección.

f) Suscribir los contratos y adendas derivadas de los procedimientos de selección regulados por la normativa de Contrataciones del Estado.

g) Resolver los contratos relativos a la contratación de bienes o servicios u obras.

h) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités Especiales de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, incluidos los procedimientos de adjudicación simplificada derivados de los mismos, según corresponda, a propuesta del Jefe de la Oficina General de Administración. Así como modificar su composición. i) Designar a los integrantes titulares y suplentes de todos los procedimientos de selección que no se encuentran comprendidos en el párrafo anterior, a propuesta del Jefe de la Oficina General de Administración, de acuerdo con la normativa sobre Contrataciones del Estado.

j) Aprobar los expedientes de contratación para cualquier tipo de procedimiento de selección y/o modalidad de selección, así como el Expediente de Contratación de Compras Directas.

k) Aprobar el Otorgamiento de la Buena Pro a las ofertas que superen el valor referencial o el valor estimado de la convocatoria, previa autorización de la Superintendencia Nacional.

l) Aprobar y suscribir las contrataciones complementarias de bienes o servicios.

m) Autorizar adelantos según la normativa vigente.

n) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios, hasta el límite del veinticinco por ciento (25%), del monto del contrato original.

o) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes y servicios, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

p) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual formalizadas por la Oficina General de Administración, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

q) Designar al Comité de Recepción de Obra.

r) Aprobar, suscribir y observar las liquidaciones de ejecución de obras y de supervisión de obras de cualquier tipo de procedimiento de selección.

s) Aprobar las intervenciones económicas de obra, así como designar los interventores de obra y emitir la

resolución que modifique la designación del interventor de obra.

t) Resolver los recursos de apelación que interpongan los postores en los procedimientos de selección.

2. Jefe de la Oficina General de Administración:

(...)

2.2 En materia de contrataciones del Estado

a) Aprobación de Estandarización y Homologación de Bienes y Servicios.

b) Aprobación de Estandarización de Contratación para cualquier tipo de procedimiento de selección, así como el Expediente de Contratación de las Compras Directas.

c) Aprobar las Bases de los expedientes de contratación para cualquier tipo de procedimiento de selección y/o modalidad de selección; así como las provenientes de las contrataciones directas, aprobadas conforme a la normatividad vigente.

d) Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección que deban realizarse ante el OSCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado y la Contraloría General de la República.

e) Pronunciarse sobre la solicitud de resarcimiento de daños y perjuicios presentada por el contratista en el supuesto establecido en el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

f) Ordenar la Fiscalización Posterior de cualquier tipo de procedimiento de selección o modalidad de selección.

(...)

4. Jefe de la Oficina General Planeamiento y Presupuesto:

4.1 En materia presupuestal

a) Aprobar la liquidación de proyectos de inversión pública de la SUCAMEC, debiendo contar con informe previo de la Oficina General de Administración.

b) Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático a que se refiere el numeral 40.2 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el cual mantiene su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.8 del artículo 1 de la Resolución Directoral 001-2019-EF50.01, modificado por el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 0032-2020-EF-50.01, la Novena Disposición Complementaria Final y Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440.

(...)"

2028659-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Aprueban presentación electrónica de diversas solicitudes de inscripción, suscritas con la firma electrónica, mediante el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP, SID-SUNARP

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 001-2022-SUNARP/SN

Lima, 7 de enero del 2022

VISTOS: El Informe Técnico N° 149-2021-SUNARP-SOR/DTR del 30 de diciembre de 2021 de la Dirección Técnica Registral, el Informe N° 1184-2021-SUNARP/OGAJ del 29 de diciembre de 2021 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 1310-2021-SUNARP/OGTI del 30 de diciembre de 2021 de la Oficina General de Tecnologías de la Información; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos;

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que en virtud del principio de servicio al ciudadano, las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, y actúan en función de sus necesidades así como del interés general de la Nación, asegurando que su actividad se realice, entre otros, con arreglo a la eficiencia; por lo que, su gestión debe realizarse optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y la mejora continua;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, se dispone de un régimen jurídico para el uso y adopción de tecnologías digitales en la administración pública con la finalidad de prestar servicios digitales seguros y sencillos que generen valor para el ciudadano;

Que, a la fecha, los actos inscribibles que pueden tramitarse mediante el SID-SUNARP se sustentan en instrumentos públicos notariales protocolares y extra protocolares, documentos emitidos por el Poder Judicial y la SBN cuya presentación está a cargo del notario o funcionarios; así como en los formatos estandarizados de constitución de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada - SACS, los cuales son presentados y suscritos por los ciudadanos con firma digital; en todos los casos, mediante el empleo del certificado digital emitido por el RENIEC u otra Entidad de Certificación acreditada o reconocida por la Autoridad Administrativa Competente de la IOFE;

Que, mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 193-2021-SUNARP/SN se modificó la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP, SID-SUNARP, aprobada mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 120-2019-SUNARP/SN del 27.05.2019; a efectos de contemplar normativamente la posibilidad de que el interesado presente solicitudes de inscripción suscritas con firma electrónica, referidas a actos cuya inscripción se sustente en la misma solicitud, o en inscripciones previas en el mismo u otro registro a cargo de la Sunarp, indicados expresamente en la misma solicitud, de conformidad con la normativa vigente;

Que, dentro de las inscripciones que se efectúan en base a actos previamente inscritos en otros registros a cargo de la Sunarp, tenemos, entre otros, a la inscripción de la transferencia de propiedad por sucesión en el Registro de Predios, por haberse inscrito previamente la sucesión intestada o la ampliación del testamento en el registro de Sucesiones Intestadas o en el de Testamentos; o el caso de la inscripción del cambio de denominación o razón social de persona jurídica propietaria en el Registro de Predios y en el Registro de Propiedad Vehicular, por

haberse inscrito previamente el cambio de denominación o razón social de la persona jurídica en el Registro de Personas Jurídicas;

Que, en los casos señalados en el considerando que antecede, y en otros similares, la solicitud que presenta el interesado tiene por propósito materializar la rogatoria (las inscripciones se efectúan a solicitud del interesado) y, a la vez, especificar las inscripciones previamente efectuadas (registro, acto, partida registral) vinculándolas a la inscripción que se pretende; por lo cual, en la solicitud que se presente debe indicarse la partida registral y el asiento o el título archivado al que se remite;

Que, las solicitudes antes mencionadas, a la fecha se presentan en medios físicos, ante las oficinas registrales; en ese contexto, y en el marco de la modificación aprobada por Resolución N° 193-2021-SUNARP/SN, se identificó la necesidad de implementar la presentación de dichas solicitudes en medios electrónicos, mediante el SID SUNARP, como un mecanismo alternativo a la presentación en soporte papel; para que los interesados puedan contar con un trámite íntegramente en línea donde puedan presentar y reingresar sus títulos (por subsanación, liquidación, desistimiento o apelación) de forma directa, mediante el uso de la firma electrónica, que se encuentra representada por la contraseña de seguridad que se consigne al momento de acceder a la cuenta usuario del SID-SUNARP;

Que, por otro lado, la presentación de solicitudes electrónicas mediante el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP, SID-SUNARP, forma parte de las acciones que corresponden a Sunarp en cumplimiento de la “Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente” aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-2021-MIMP, la cual tiene como objetivo general garantizar que las personas en situación de especial vulnerabilidad accedan a los servicios públicos en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, a través de medios tecnológicos o de atención inmediata;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Tecnologías de la Información ha culminado con el desarrollo tecnológico que permita a los interesados presentar de forma directa solicitudes electrónicas, mediante el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP, SID-SUNARP, con ámbito nacional, para la inscripción de determinados actos que cumplan con las características señaladas en los considerandos que anteceden;

Que, en el numeral 8.3. del Artículo VIII de la Directiva DI-002-SNR-DTR, se faculta al Superintendente Nacional de los Registros Públicos a que, mediante resolución, apruebe los actos inscribibles a ser presentados electrónicamente y tramitados mediante el SID-SUNARP;

Que, atendiendo a las consideraciones antes aludidas, así como a la evaluación técnica correspondiente, la Dirección Técnica Registral ha elevado a esta Superintendencia el proyecto de Resolución, conjuntamente con el Informe Técnico, para la evaluación y aprobación respectiva, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2021-JUS; el numeral 8.3. del Artículo VIII de la Directiva DI-002-SNR-DTR, aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 120-2019-SUNARP/SN, modificada por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 193-2021-SUNARP/SN; y contando con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Tecnologías de la Información;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Presentación de solicitudes con firma electrónica por el SID SUNARP

Aprobar la presentación electrónica de las siguientes solicitudes de inscripción, suscritas con la firma electrónica del interesado, mediante el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP, SID-SUNARP, a nivel nacional:

En el Registro de Predios:

- Transferencia de propiedad por sucesión intestada
- Transferencia de propiedad por ampliación de testamento
- Adjudicación de bienes como consecuencia de la sustitución del régimen patrimonial
- Adjudicación de bienes como consecuencia del divorcio
- Adjudicación de bienes como consecuencia del cese de la unión de hecho
- Cambio de denominación o razón social de persona jurídica propietaria

En el Registro de Propiedad Vehicular:

- Adjudicación de bienes como consecuencia de la sustitución del régimen patrimonial
- Adjudicación de bienes como consecuencia del divorcio
- Adjudicación de bienes como consecuencia del cese de la unión de hecho
- Cambio de denominación o razón social de persona jurídica propietaria

En el Registro de Personas Jurídicas:

- Transferencia del derecho del titular por sucesión, en EIRL
- Transferencia de participaciones por sucesión, en SRL

Artículo 2. – Precisiones a la presentación de solicitudes con firma electrónica

La inscripción de los actos detallados en el artículo 1, estará sustentada, en todos los casos, en inscripciones previamente efectuadas en otros registros a cargo de la SUNARP; por tanto, en la solicitud que se presente deberá indicarse el número de partida registral y oficina registral, precisando, de ser el caso, el título archivado o asiento de inscripción al que se está remitiendo, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 3. – Presentación alternativa

La presentación electrónica de las solicitudes de inscripción detalladas en el artículo 1 constituye un mecanismo alternativo a su presentación en soporte papel.

Artículo 4. – Entrada en vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del 12 de enero de 2022.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

2028698-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 086-2021-SUNEDU, y amplían facultades otorgadas al (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu, durante el año fiscal 2022

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 0003-2022-SUNEDU**

Lima, 7 de enero de 2022

VISTO:

El Memorando N° 0009-2022-SUNEDU-03-08 de la Oficina de Administración y el Informe N° 005-2022-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01 publicada en el diario El Peruano el 26 de diciembre de 2021, se aprueba la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la programación multianual de bienes, servicio y obras", que tiene por objeto, establecer disposiciones para que las Entidades del Sector Público u organización de la entidad programe sus necesidades de bienes, servicios y obras, por un periodo mínimo de tres (3) años, con la finalidad de lograr previsión racional y trazabilidad de los bienes, servicio y obras que requieren para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos u operativos;

Que, el artículo 25 de la Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01 dispone que, el Cuadro Multianual de Necesidades -CMN es el producto final de la Programación Multianual de Bienes, Servicio y Obras (PMBSO), el cual contiene la programación de las necesidades priorizadas por la Entidad del Sector Público u organización de la entidad por un periodo mínimo de tres (03) años fiscales, para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos u operativos;

Que, por su parte, en cuanto a la aprobación del CMN, el numeral 24.2 del artículo 24 de la referida Resolución Ministerial, precisa que es aprobado por el Titular de la Entidad u organización de la entidad, o funcionario a quien se le hubiera delegado dicha facultad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del PIA;

Que, de otro lado, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de la misma entidad, asimismo, numeral 78.3 del artículo citado, dispone que mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación;

Que, a través del Memorando N° 0009-2022-SUNEDU-03-08, la Oficina de Administración, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 24.2 del artículo 24 de la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la programación multianual de bienes, servicios y obras", aprobada por Resolución Directoral N° 014-2021-EF/54.01, propone incluir en la delegación de facultades 2022, la aprobación del Cuadro Multianual de Necesidades-CMN, al tratarse de un tema relacionado con materia de contrataciones como es -la programación multianual de bienes, servicios y obras,- el mismo que podría sufrir diversas modificaciones durante el ejercicio fiscal, razón por la cual, solicita que la facultad señalada sea delegada a el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración;

Que, en el marco de las citadas disposiciones legales, resulta necesario incluir entre las facultades delegadas a el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración, la aprobación del Cuadro Multianual de Necesidades-CMN, al tratarse de un tema relacionado con materia de contrataciones;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la